

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0127-68	VSC 0000452 VSC 1735	26-03-2025 26-06-2025	VSC-PARB-057	01-07-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander el día primero (1) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 0000452 del 26 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992180 ejecutoriada el día 13 de diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó la Licencia de Explotación No. 0127-68 al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAPACHO, para la explotación técnica de un yacimiento de Oro y Plata, localizado en el Municipio de California, Departamento de Santander, con un área de 3.459 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir del 19 de abril de 2000 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Por medio de la Resolución No. 992125 ejecutoriada el 11 de junio de 1997, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de mayo de 2001, el Ministerio de Minas y Energía declaró perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 0127-68, solicitada por el señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAPACHO, en favor del señor CRISTOBAL CAPACHO GARCÍA.

Mediante Resolución No. 1170-082 del 14 de agosto de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2002, la Empresa Nacional Minera Limitada -MINERCOL LTDA- declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 0127-68 solicitada por los señores CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAPACHO y CRISTOBAL CAPACHO GARCIA, a favor de la empresa GREYSTAR RESOURCES LTDA.

De conformidad con la Resolución No. 00588 del 22 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 3

26 de mayo de 2020 y Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 es decir del 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.

Con radicado No. 20201000599172 del 24 de julio de 2020, el señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, Representante Legal de la sociedad titular, presentó el Programa de Trabajos y Obras PTO, como requisito dentro del trámite de la solicitud del ejercicio de derecho de preferencia.

A través del Auto PARB No. 0381 del 16 de septiembre de 2021¹, se requirió a la sociedad titular so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para allegara las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0524 del 10 de agosto de 2020.

Mediante radicado No. 20211001548362 del 12 de noviembre de 2021, la abogada MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la sociedad titular, solicitó una prórroga de treinta (30) días para atender el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0381 del 16 de septiembre de 2021, en tal sentido, mediante Radicado ANM No. 20219040439001 del 03 de diciembre de 2021, se dio respuesta a la solicitud presentada, y por tal motivo, se concedió plazo hasta el 30 de diciembre de 2021, para allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, requeridas en el citado auto.

A través del radicado No. 20211001612662 del 23 de diciembre de 2021, la abogada MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la sociedad titular, solicitó nuevamente una prórroga de sesenta (60) días para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0381 del 16 de septiembre de 2021, por ello, mediante radicado ANM No. 20229040442691 del 26 de enero de 2022 se le concedió un plazo adicional de dos (2) meses, esto es hasta el 31 de marzo de 2022.

caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)

Ahora bien, respecto al derecho de preferencia, el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.” (lo subrayado es nuestro)

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

“Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:
 - (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal**

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que allegara las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, las cuales se indicaron el Auto PARB No. 0381 del 16 de septiembre de 2021.

De otro lado, con radicado No. 20241003525182 del 07 de noviembre de 2024, la abogada MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la sociedad titular, solicitó prórroga para atender el requerimiento realizado en Auto PARB No. 0633 del 07 de octubre de 2024, en ese sentido, mediante radicado ANM No. 20249040516901 del 28 de noviembre de 2024, se concedió una prórroga por el término de un (1) mes, para que allegara la obligación requerida, el cual sería contado a partir del 11 de noviembre de 2024.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: “*en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).*”

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, se tiene que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, se refirió a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, así:



Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 0127-68, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud del derecho de preferencia en los términos del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, dentro de la Licencia de Explotación No. 0127-68, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 0127-68, otorgada a la sociedad PROYECTO SOTO NOR

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1735 DE 26 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025,
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

"

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

inscrita el 26 de febrero de 2020 en el Registro Minero Nacional, la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 0127-68, que tiene la empresa ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL a favor de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900.063.262-8.

Con radicado No. 20209040401372 del 06 de febrero de 2020, la señora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE, Representante Legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, solicitó el derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante Resolución No. GSC-000601 del 23 de octubre de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2022 en el Registro Minero Nacional, la ANM concedió dentro del título minero No. 0127-68, la suspensión de obligaciones

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

A través de la Resolución No. 0000666 del día 28 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó hasta el día 30 de junio de 2022, la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones No. 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

En virtud de la Resolución No. VCT-00170 del 19 de marzo de 2024, inscrita el 10 de mayo de 2024 en el Registro Minero Nacional RMN-, la Agencia Nacional de Minería ordenó entre otros aspectos al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el RMN el nombre del titular minero de SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. por PROYECTO SOTO NORTE S.A.S.

Mediante Auto PARB No. 0633 del

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

remisión expresa del artículo 297³ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidi

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Los principales argumentos planteados por la apoderada de la sociedad titular, donde se inicia manifestando que el artículo 53 de la Ley 1753 prevé que los beneficiarios de las licencias de explotación del Decreto 2655 de 1988 que hayan optado por la prórroga del título minero, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión. Así mismo agregó:

"En virtud de lo expuesto, producto del ejercicio de preferencia descrito en la Ley 1753, la Autoridad Minera al otorgarlo, ésta en la obligación legal de suscribir un contrato Único de Concesión en los términos de la Ley 685 de 2001, que en relación con la duración y etapas del contrato indica que la miasma será de treinta (30) años, desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, y que comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales (...)"</

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA
DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.

(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.

(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Es importante agregar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 41265 de 2016, la oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente a los títulos mineros cobijados en el artículo 1°, aplicar el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴.

Conforme a lo anterior, y en desarrollo de lo establecido en la Resolución 41265 de 2016, a través del Auto PARB No. 0381 del 16 de septiembre de 2021, notificado por Estado No. 0043 del 17 de septiembre de 2021; el cual fue aclarado mediante Auto No. 0633 del 07 de octubre de 2024, notificado por Estado No. 0155 del 08 de octubre de 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA
DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

el presente pronunciamiento a no reponer y a contrario confirmar en todas sus partes la Resolución VSC No. 000452 del 26 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000452 del 26 de marzo de 2025, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia en los términos del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, dentro de la **Licencia de Explotación No. 0127-68**, allegada mediante radicado No. 20209040401372 del 06 de febrero de 2020, y la terminación de la citada licencia

VSC-PARB- 057

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC 1735 del 26 de junio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000452 DEL 26 DE MARZO DE 2025, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del Expediente No 0127-68, la cual fue notificada a MAURICIO CUESTA, en calidad de Representante Legal y a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN en calidad de apoderada de la Sociedad PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, el día veintisiete (27) de junio de 2025, como consta en certificado de notificación electrónica N.º PARB-2025- EL-0061 de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día primero (1) de julio de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, el día primero (1) del mes de julio de Dos